



**ORDENANZA FISCAL 24. REGULADORA DE LA TASA POR VERTIDO DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD's).**

Es objeto de esta ordenanza la regulación de la actividad de vertido de residuos de construcción y demolición (RCD's) procedentes de las obras menores que se realicen en el municipio de Membrilla por parte de los constructores o promotores, con el fin de que los citados residuos sean depositados en el emplazamiento establecido por este Ayuntamiento o en un Centro Autorizado según el volumen de RCD's generado.

**Artículo 1. Fundamento y naturaleza.**

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la **Tasa Fiscal por vertido de Residuos de Construcción y Demolición**, que regulará el vertido y depósito en el almacén temporal habilitado del punto limpio municipal de residuos de construcción y demolición (en adelante RCD's) procedentes de obras menores, que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Asimismo, se ha tenido en cuenta para la redacción de la presente ordenanza lo dispuesto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y en el Decreto 189/2005, de 13/12/2005, por el que se aprueba el Plan de Castilla La Mancha de Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición.

2. Se prohíbe el abandono, vertido o depósito directo en la vía pública, solares y descampados, de cualquier material residual de obras. Dichos residuos deberán ser retirados de las obras por sus responsables y vertidos en los puntos autorizados por el Ayuntamiento.

3. La autorización de tales vertidos en el depósito temporal habilitado en el punto limpio municipal tiene por objeto establecer un control de los mismos a fin de evitar el abandono individual e incontrolado de los residuos que provoquen la degradación del medio ambiente, de los recursos del subsuelo y del entorno que nos rodea.

**Artículo 2. Hecho imponible.**

1. Constituye el hecho imponible de la tasa fiscal por vertido de RCD's:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a autorizar los vertidos de residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores, y los residuos de otros materiales especificados en la tarifa de esta tasa, en el punto limpio municipal u otros puntos o lugares que señale el Ayuntamiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el Plan de Gestión de RCD's de Castilla La Mancha se entiende a los efectos de la presente ordenanza como **obra menor**, las obras de construcción y/o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen del uso, de las instalaciones de uso común o del número



de viviendas y locales, ni cambios en partes estructurales de la construcción y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.

Los residuos de construcción y demolición que pueden depositarse en el punto limpio municipal y procedentes de las obras menores especificadas anteriormente, son:

- Los restos de tierra, arenas y similares utilizados en construcción y      provenientes      de excavaciones.
- Suelos, piedras y baldosines.
- Los residuos de actividades de construcción, demolición, vaciado y/o      movimiento de tierra y en general todos los sobrantes de obras.
- Desechos de poda, siega o desbroce de jardines.

No podrán depositarse:

- Residuos de formulación, fabricación, distribución y utilización de      revestimientos      (pinturas, barnices y esmaltes), pegamentos, sellantes y tintas      de impresión.
- Aceites usados.
- Disolventes.
- Material de aislamiento conteniendo amianto.
- Plásticos, cables, etc.

b) El control, ordenación, clasificación y vigilancia de las deposiciones realizadas de RCD's en el mismo punto limpio y lugar que indique este Ayuntamiento.

### **Artículo 3. Sujeto pasivo.**

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas o las entidades a que se refiere el artículo 23 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que realicen cualquier obra menor, en cualquier finca, urbana o rústica, dentro del término municipal, o a los que se autoricen los vertidos previstos en la tarifa de esta tasa por los servicios municipales competentes.

2. La tasa fiscal por vertido de RCD's se aplicará a los solicitantes de la licencia de obras menores, cuando se trate de RCD's hasta un volumen máximo de 4 m<sup>3</sup> o un peso de 3 toneladas aproximadamente.

3. Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el titular de la empresa o particular propietario del vehículo en el que se realice el transporte.

### **Artículo 4. Responsables.**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



#### **Artículo 5. Exenciones y bonificaciones fiscales.**

Están exentas del pago de esta tasa todas aquellas obras que sean promovidas por el Ayuntamiento.

#### **Artículo 6. Devengo.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada la misma:

a) En fecha de presentación de la oportuna solicitud de la Licencia de Obras, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde el momento en que se efectuaran operaciones de descarga de escombros y demás desechos de la construcción.

El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la Licencia de Obras, sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

#### **Artículo 7. Normas de declaración e ingreso de la tasa.**

La liquidación e ingreso de la Tasa Fiscal de Vertido de RCD's deberá efectuarse con anterioridad a la realización de las operaciones de descarga de RCD's, o en su caso junto con la liquidación del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, en el supuesto de que se solicite la concesión de autorización de vertido junto con la Licencia de Obra Menor.

La liquidación de la tasa tendrá el carácter de provisional a resultas de la oportuna comprobación por parte del personal del Ayuntamiento. El vertido o depósito se realizará el día y hora establecido por el Ayuntamiento.

#### **Artículo 8. Base imponible.**

Será la correspondiente al volumen de residuos de construcción y demolición generados en las obras menores e indicados en la Solicitud de Licencia de Obra, medido en metros cúbicos o toneladas métricas, de acuerdo a las normas de confección de presupuestos de obras por técnico competente.

#### **Artículo 9. Cuota tributaria.**

Sobre la base imponible definida en el artículo anterior se aplicará la tarifa siguiente:

☐ RCD's naturales (tierra y piedras sin contaminar), y RCD's calificados de limpios, mezclas de tierras, piedras, cerámica, ladrillos, azulejos, siempre que no contengan madera, hierro, plásticos, ni papel: **40,00 €/contenedor obra.**

☐ RCD's mezclados calificados de contaminados: **85,00 €/contenedor obra.**



Se estima que cada contenedor de obra puede ocupar un volumen de unos 4 m<sup>3</sup> ó un peso aproximado en torno a 3 toneladas.

El importe mínimo a cobrar será de **5 €** para vertidos de Rcd's calificados de limpios y de **10 €** para vertidos de Rcd's mezclados, ambos no superiores a 500 kgs.

Esta tarifa se aplicará en concepto de tasa fiscal por vertido de RCD's en el depósito temporal habilitado en el punto limpio municipal para obras menores cuyo volumen de RCD's generados no supere el límite establecido en la "Ordenanza municipal para la gestión de los residuos de construcción y demolición"

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.